

RESOLUCION GENERAL NUMERO SEIS. Córdoba, nueve de
septiembre de dos mil nueve.-----

Y VISTO: La situación planteada en relación a los plazos registrales, con
motivo de las medidas de fuerza llevadas a cabo en el día de la fecha, por
parte del personal del Registro General. -----

Y CONSIDERANDO: -----

1.-) Que este Registro General no funcionó normal y continuamente
durante el período indicado, a raíz del evento precitado, siendo menester
no trasladar sus efectos a los usuarios del servicio registral, ni generar
circunstancias que pudieran actuar en desmedro de la seguridad jurídica.-

2.-) Que la situación descripta puede ser considerada caso fortuito o de
fuerza mayor – art. 514 del C.C. – y motivo suficiente para disponer la
suspensión de plazos registrales, sin perjuicio de la validez de los actos
que – en forma excepcional – se hubieren realizado.-----

3.-) Que el art. 42 de la L.N. 17801 establece su carácter
complementario respecto del Código Civil; así, los plazos fijados por la ley
citada, salvo expresas excepciones, deben computarse conforme lo
prescripto por el art. 28 del C.C..-----

4.-) Que esta Dirección se encuentra facultada para adoptar
disposiciones de carácter general conducentes al mejor funcionamiento
del Registro e interpretar las leyes y reglamentos atinentes a su actividad
(art. 61, L.P. 5771).-----

POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas, la
DIRECCIÓN GENERAL del REGISTRO GENERAL de la PROVINCIA,
RESUELVE: -----

Artículo Primero: **DECLARAR INHÁBIL** el día nueve de septiembre de
dos mil nueve, y – en consecuencia – **SUSPENDER** por tal jornada los

plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubiesen cumplimentado en la misma. - - - - -

Artículo Segundo: DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros y Agrimensores, a sus efectos. - - - - -

Artículo Tercero: Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese. -